



Torhalle

veinte maravedis.

Acuerdos

J 1223

46

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Exmo Señor

Juente Excmo En nombre de Pedro Camacho y Boya Vecino del Lugar de Algepuz, Partido de Beznar, de quien tengo y presento Cédex y dech. Vando, ante Vra. en la mejor forma que proceda, y haya lugar, Sacerdo y Digo: Que mi Excmo. sea el arrendador de las Obisnas bienes y Ventas que tiene la Religión de San Juan, y com. de Algepuz, en la Villa de Tortaneta y sus términos, en la que tiene dho. mi Excmo. una Loxion de trigo, procedida de las dhas. Obisnas, bienes y Ventas del año mas cercano pasado, de la qual dha. Loxion de trigo, por haver sido corta en dho. Lugar de Algepuz por la cosecha de granos de dho. año, necesita sacar el referido mi Excmo. veinte y cinco Caves, para la manutencion de su familia, que se compone de diez personas, tambien para el abasto de las Cavallerias: Y respecto de que los Alcaides y Regidores de dha. Villa de Tortaneta, perturban y embarazan el sacar de la referida Loxion de trigo, cantidad alguna, con el motivo de que tienen orden del Consejo de Alcañiz, para no permitir que se saque de dha. Villa, el trigo que se cultiva en ella exceptando el que hubieren sus Vecinos de sus cosechas y de Ventas de sus herencias; de que resulta a mi parte gravissimo perjuicio; y afin de socorrer a necesidad.

Al Vra. Cédex y Suplico se me mande a los dhos. Alcaides y Regidores de dha. Villa de Tortaneta, que sin embargo de la citada orden y Vap. los apesacionamientos que fueren del agrado de Vra. Cédex, no perturbem ni embarazen el sacar dho. mi Excmo. de la referida Loxion de trigo que tiene en dha. Villa, los citados veinte y cinco Caves para la manutencion de dha. su familia y abasto de las Cavallerias, de que mi Excmo. reciviera merced en Justicia que dió, y para ello el Despacho necesario.

Pedro Camacho

Laxag.º de la.º dea el 1536 A.º genl

108
85
segunda
franco
promota
pientes
cas cas
Laxag.

El Consejo de la Ciudad de Alcañiz no impide
ni embarcare a la parte la extraccion de
las veinte y cinco cañeras de trigo y las fines
y efectos que expresan ni tampoco el precio
grano que nuente y el abatto de sus cada llexi
as y si varones tubiere y la contraxion las de
dentro de ocho dias y folios libre el
Resgachon

